

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que se recibió escrito del apoderado de la parte actora aportando constancia de envío notificación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 17 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE

Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 739

Visto el informe de secretaría que antecede y, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, para las cuales se allega constancia de la notificación remitida por correo electrónico a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., observa la instancia que la misma da cuenta del envío, más no del acuse de recibo y/o lectura.

Conforme lo anterior, y atendiendo que nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, señaló que el término para el traslado del demandado empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, considera el despacho que al no haberse hecho presente el llamado en garantía para su notificación personal, como tampoco se ha recepcionado poder alguno para su notificación por conducta concluyente, deberá la interesada efectuar el trámite de notificación con el cumplimiento de tales exigencias, es decir, agotando la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído.

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste la certificación de envío de la notificación por correo electrónico, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra notificado el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído, bajo los parámetros señalados por la Corte Constitucional en pronunciamiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92ba2a5bbcfo0a723e0405ad67a25ba80b61ce006f769224f847b94dd58107c
b**

Documento generado en 17/11/2020 02:47:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**